



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cinco de octubre de esta anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio SE/1484/22, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³, el cuatro de octubre; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta en los términos siguientes:

1. Oficio SE/1484/22, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, que consta de una foja con texto por un solo lado, por el cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTF/DRN/18292/2022, en dos fojas con texto por un solo lado, y anexo consistente en copia del escrito y denuncia presentado por Joel Rojas Soriano⁵, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante la Comisión Vocal de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral⁶; escrito y denuncia que constan de un total de dieciocho fojas con texto por un solo lado, además adjuntó un disco con las leyendas "INE/UTF/DRN/18292/2022" e "INE/UTF/DRN/18053/2022", cuyo contenido es coincidente con el escrito y denuncia que fueron remitidos de manera impresa.

Documentación de la cual se advierte que el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE en alcance al diverso INE/UTF/DRN/18053/2022 remitió el escrito de denuncia vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Personalidad, domicilio procesal y persona autorizada. Se tiene por reconocida la personalidad de Joel Rojas Soriano⁷ quien cuenta con el carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto; asimismo, se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo denunciante.

⁶ En adelante INE.

⁷ Nombre completo y correcto que se advierte del escrito de denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

así como por autorizada a la persona que señala en términos del escrito de cuenta, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

TERCERO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que se constituyera en los domicilios proporcionados por la parte denunciante y realizara la certificación correspondiente respecto de los espectaculares, lonas y bardas que se detallan en el escrito de denuncia recibido mediante el oficio INE/UTF/DRN/18292/2022, el cual fue registrado con folio 2090, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de Partes.

CUARTO. Antecedentes y prevención. El tres de octubre, se dio cuenta de la recepción del oficio SE/1475/22 por el cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el diverso INE/UTF/DRN/18053/2022, por el cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio vista al Instituto respecto de una denuncia presumiblemente vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, sin embargo, no se recibió escrito de denuncia alguno; en consecuencia, se realizó lo siguiente:

1. Tomando en consideración que del oficio INE/UTF/DRN/18053/2022 se advierte lo siguiente:

...

Del análisis realizado al escrito de queja presentado, se advierte que a dicho del quejoso, existe propaganda colocada de manera anticipada a favor de la denunciada, por lo que se desprende que en la pretensión de denuncia del quejoso descansa la premisa de la existencia de actos anticipados.

Así mismo, cabe destacar, que dentro del escrito de queja no se precisa el cargo o proceso involucrados que se denuncian, sin embargo, los hechos denunciados presuntamente se encuentran dentro del estado de Querétaro, razón por la cual la autoridad competente para conocer el asunto es la local en razón de lo siguiente:

La denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

"Artículo 440. - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

e) (s i c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y"

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el artículo 229 de la Ley Electoral del estado de Querétaro establece que, durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el procedimiento especial y el Consejo General resolverá cuando se denuncie la comisión de conductas que, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y hechos que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones.

Debido a lo anterior, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

De tal suerte que, a efectos de asegurar una tutela judicial efectiva, esta autoridad tiene a bien remitir copia de las denuncias interpuestas a efecto de que aquel instituto tenga conocimiento oportuno de los hechos dada la competencia y atribuciones que le corresponde.

En ese tenor, se solicita que, una vez concluido el procedimiento administrativo instaurado por esa autoridad administrativa electoral, y emitida que sea la resolución atinente se informe a esta Unidad Técnica de Fiscalización la determinación recaída, así como se remitan la totalidad de constancias que integren el expediente, a fin de que ésta determine, en su caso, lo que conforme a la competencia en materia de fiscalización concierne.

En ese sentido, agradeceré tenga a bien remitir el acuse del presente oficio, asimismo es menester indicar que, para efecto de celeridad, la respuesta que tenga a bien dar a la solicitud de mérito, podrá remitirse vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: pilar.rosales@ine.mx y edgar.gomez@ine.mx, a las oficinas que ocupa esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Calle Moneda 64, Edificio "A", 2º piso, Tlalpan Centro 1, C.P., Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

Énfasis Original



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El tres de octubre, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual tuvo por recibida la documentación referida y mediante oficio DEAJ/786/2022, solicitó la colaboración del Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del proveído remitiera a esta Dirección Ejecutiva, el original o copia certificada de la denuncia a la que hizo referencia en el oficio INE/UTF/DRN/18053/2022 y en su caso, los anexos correspondientes.

3. Así, el cuatro de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio INE/UTF/DRN/18292/2022, por el cual fue remitida copia del escrito de la denuncia, oficio del cual, se advierte lo siguiente:

...

El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja promovido por el Lic. Jorge Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual denuncia a ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. y quienes resulten responsables, con el fin de que se investigue el origen de los recursos por la colocación de propaganda anticipada consistente en anuncios espectaculares, lonas y bardas, sin precisar el cargo, ni el Proceso Electoral en cuestión

En virtud de lo anterior, el treinta de septiembre de dos mil veintidós se dio vista de hechos de su competencia mediante el oficio INE/UTF/DRN/18053/2022, que fue notificado el tres de octubre del presente, por lo que en alcance se envía el escrito de queja de mérito presentado por el Lic. Jorge Rojas Soriano, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del estado de Querétaro.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...

4. En ese sentido, tomando en consideración que del escrito de denuncia se advierte que la parte denunciante atribuyó a ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. y a quienes resulten responsables, la posible realización de promoción anticipada, y no especificó el proceso electoral en el que, en su caso pudiera incidir dicha conducta, así como que no se advierte el acompañamiento de copias de traslado.

5. Con fundamento en el artículo 227, fracción I, incisos c), e) y g), en relación con la fracción II, inciso b), del citado precepto, se previene al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído, a) precise nombre y domicilio de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

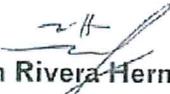
parte denunciada a que se refiere al señalar "quien resulte responsable"⁸; b) precise los hechos que se atribuyen a la parte denunciada, especificando el proceso electoral, en el cual en su caso tuviera injerencia dicha la conducta que se le atribuye, c) de ser posible, señale los preceptos presuntamente vulnerados y d) remita las copias necesarias para el traslado correspondiente, tanto del escrito de denuncia como del escrito aclaratorio.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de no dar cumplimiento de manera total, en tiempo y forma al requerimiento señalado, se tendrá por no presentada la denuncia.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y personalmente al Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁸ En la medida que resulta ser un requisito establecido en el artículo 227, inciso c) de la Ley Electoral.

